



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00160

Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00141-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES** remitida por parte de la Comisaria de Familia II del Municipio de Tocancipá, del señor **CARLOS ESTEBAN ALVAREZ GOMEZ**, en defensa de los derechos de la menor **VAYOLETH ALVAREZ GUERRA**, en contra de la señora **MARIANA GUERRA MARIN**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES** será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que las medidas provisionales tomadas hasta el momento se mantendrán; esto es, la fijación de una cuota alimentaria en cuantía equivalente al 25% de todo lo que devenga o percibe en el mes el señor **CARLOS ESTEBAN ALVAREZ GOMEZ**, partiendo de la presunción de ley que devenga al menos el salario mínimo legal vigente, la cual deberá pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes a favor de **NNA VAYOLETH ALVAREZ GUERRA**, además deberá aporar en calidad de progenitor de la menor antes mencionada 2 mudas de ropa al año, por valor cada una de \$200.000 en julio y diciembre. Serán compartidos entre los progenitores los gastos escolares, de salud. Y la custodia y cuidado personal de la menor continuará en cabeza de la progenitora **MARIANA GUERRA MARIN**; lo

anterior conforme se determinó por la Comisaría de Familia de este Municipio mediante Resolución No. 2022-0029 del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES** de **CARLOS ESTEBAN ALVAREZ GOMEZ**, en defensa de los derechos de la menor **VAYOLETH ALVAREZ GUERRA**, en contra de la señora **MARIANA GUERRA MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada **MARIANA GUERRA MARIN**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Manténgase las medidas provisionales dispuestas por la Comisaría de Familia de Tocancipá mediante Resolución No. 2022-0029 del 24 de febrero de 2022.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaría,

PM

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA